

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00180
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de e DORIS ESMID RAMOS GONZÁLEZ COMO HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DE HEYDI LORENA PALACIOS RAMOS, actual(es) propietario(s) del bien inmueble, identificado(s) con la(s) C.C. 20828838 Y 1073153081 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 05700456100212493

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
	21 de septiembre de 2022	\$ 109.697,84
	21 de agosto de 2022	\$ 108.514,50
	21 de julio de 2022	\$ 107.343,93
	21 de junio de 2022	\$ 106.185,98
	21 de mayo de 2022	\$ 105.040,52
1	21 de abril de 2022	\$ 103.907,42
2	21 de marzo de 2022	\$ 102.786,55
3	21 de febrero de 2022	\$ 101.677,76
4	21 de enero de 2022	\$ 100.580,94
5	21 de diciembre de 2021	\$ 99.495,94
6	21 de noviembre de 2021	\$ 98.422,66
7	21 de octubre de 2021	\$ 97.360,94
8	21 de septiembre de 2021	\$ 96.310,69
9	21 de agosto de 2021	\$ 95.271,76
10	21 de julio de 2021	\$ 104.836,88
11	21 de junio de 2021	\$ 103.851,46
12	21 de mayo de 2021	\$ 109.809,50
13	21 de abril de 2021	\$ 108.777,34
14	21 de marzo de 2021	\$ 107.754,88
15	21 de febrero de 2021	\$ 106.638,17
16	TOTAL	\$2.074.265,66

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
	21 de septiembre de 2022	\$ 236.302,04
	21 de agosto de 2022	\$ 237.485,37
	21 de julio de 2022	\$ 238.655,98
	21 de junio de 2022	\$ 239.813,93
	21 de mayo de 2022	\$ 240.959,37
1	21 de abril de 2022	\$ 242.092,48
2	21 de marzo de 2022	\$ 208.306,87
3	21 de febrero de 2022	\$ 244.322,14
4	21 de enero de 2022	\$ 245.418,95
5	21 de diciembre de 2021	\$ 246.503,97
6	21 de noviembre de 2021	\$ 247.577,25
7	21 de octubre de 2021	\$ 248.638,93
8	21 de septiembre de 2021	\$ 249.689,21
9	21 de agosto de 2021	\$ 250.728,13
10	21 de julio de 2021	\$ 219.163,01
11	21 de junio de 2021	\$ 220.148,44
12	21 de mayo de 2021	\$ 221.190,38
13	21 de abril de 2021	\$ 222.222,56
14	21 de marzo de 2021	\$ 140.127,08
15	21 de febrero de 2021	\$ 0,00
16	TOTAL	\$4.399.346,09

Por la suma de 21.669.363,39 MONEDA CORRIENTE M/CTE. correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

xx-) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) RODOLFO GONZALEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

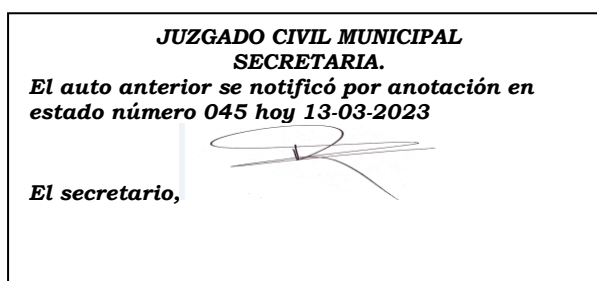
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966c814c1aeeee813fe3c6e38eb9eda3e74f970d34eab44b3e84a5b37531862e

Documento generado en 10/03/2023 09:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>